Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5018
Rad. 001-2019-00591-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5064
Rad. 001-2020-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 20.000.000,00
FECHA DE INICIO	6-mar-20
FECHA DE CORTE	20-ago-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 6.958.267
INTERESES PLAZO	$ 1.200.000
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 20.000.000
SALDO INTERESES	$ 6.958.267
DEUDA TOTAL	$ 28.158.267

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5010
Rad. 002-2018-00703-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para pago de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5026
Rad. 004-2015-00102-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.126) $8.201.250.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte ejecutada. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante**, CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA,** a través de su apoderado facultado para recibir Dra**. ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.299.061, los títulos judiciales por valor de $8.201.250.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002591482	07/12/2020	$ 487.632,00
469030002591483	07/12/2020	$ 487.632,00
469030002591484	07/12/2020	$ 477.980,00

469030002591486	07/12/2020	$ 477.980,00
469030002592430	09/12/2020	$ 520.203,00
469030002592447	09/12/2020	$ 511.498,00
469030002611536	03/02/2021	$ 520.203,00
469030002816623	29/08/2022	$ 511.498,00
469030002816624	29/08/2022	$ 621.676,00
469030002816625	29/08/2022	$ 548.224,00
469030002816626	29/08/2022	$ 548.224,00
469030002816627	29/08/2022	$ 1.381.798,00
469030002816628	29/08/2022	$ 548.224,00
469030002816629	29/08/2022	$ 548.224,00
TOTAL		$ 8.190.996,00

Fraccionar el título No. **469030002612610** por valor de $ 72.413.44, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 10.254.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002612610	05/02/2021	$ 72.413.44
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 10.254.00**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 62.159.44

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$ 10.254.00** a la parte demandante **CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA,** a través de su apoderado facultado para recibir Dra**. ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.299.061.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA** contra **NESTOR RAUL GIRONZA ASTUDILLO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares del demandado NESTOR RAUL GIRONZA ASTUDILLO, identificado con C.C. No.10.482.232, ordenado en auto No. 1404 del 20 de abril de 2015 y comunicado en oficio No. 1175 del 20 de abril de 2015.

- Embargo y secuestro de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo legal que devenga el demandado NESTOR RAUL GIRONZA ASTUDILLO, identificado con C.C. No.10.482.232, ordenado en auto No. 1404 del 20 de abril de 2015 y comunicado en oficio No. 1176 del 20 de abril de 2015.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2015-00102-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5066
Rad. 004-2015-00162-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "***Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*" (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que la abogada no tiene facultad para recibir y no se acredita la representación legal, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5012
Rad. 004-2018-00285-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 5044
Rad. 007-2015-00048-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002461129	07/12/2019	$ 75.557,00
469030002597744	18/12/2020	$ 9.007,00
469030002607715	27/01/2021	$ 171.663,00
469030002621641	02/03/2021	$ 186.506,00
469030002632566	30/03/2021	$ 167.746,00
469030002652855	02/06/2021	$ 199.906,00
469030002664477	01/07/2021	$ 163.525,00
469030002676157	30/07/2021	$ 113.945,00
469030002685281	26/08/2021	$ 190.656,00
469030002695872	24/09/2021	$ 171.896,00
469030002708768	29/10/2021	$ 174.006,00
TOTAL		$ 1.624.413,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5022
Rad. 007-2018-00681-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.4972
Rad. 009-2020-00512-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitan terminación del proceso, revisado el expediente en auto No. 4500 del 17 de agosto de 2022, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No. 4500 del 17 de agosto de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4974
Rad. 009-2020-00574-00

De acuerdo con el informe que antecede, de acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas UBP-455**.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas UBP-455 de propiedad del demandado **DIEGO ALEXANDER PAREDES LAVERDE,** identificado con la cedula de ciudadanía número 6.115.481, oficiece a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 5062
Rad.010-2019-00034-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JONATAN SMITH BOLAÑOS LONDOÑO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo de los dineros que a cualquier titulo tenga depositados o llegare a depositar a nombre de JONATAN SMITH BOLAÑOS LONDOÑO, identificado con C.C. 1.061.537.567, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualesquier otra suma de dinero que posea en las entidades financieras, relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, ordenado en auto No. 0095 del 30 de enero de 2019 y comunicado en oficio No.0238 del 30 de enero de 2019.
- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado el señor JONATAN SMITH BOLAÑOS LONDOÑO, identificado con C.C. 1.061.537.567, como empleado de la Policía Nacional, ordenado en auto No. 0095 del 30 de enero de 2019 y comunicado en oficio No.0239 del 30 de enero de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

010-2019-00034-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y solicitud de medida cautelar**.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4976
Rad. 010-2020-00487-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **LUIS HERNANDO GÓMEZ MENDOZA,** se entiendan con el respecto al pago.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. ILSE POSADA GORDON, como apoderado judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5020
Rad. 011-2019-00262-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5030
Rad. 012-2017-00335-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5016
Rad. 012-2019-00701-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y la parte demandante otorga poder a un abogado, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5056
Rad. 013-2018-00625-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, quien se encuentra representada para este acto, en su calidad el representante legal suplente por el Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.5068
Rad. 013-2019-00091-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.37) $15.208.320 y costas (fl.26) $ 1.234.500, cuya suma asciende a $16.442.8200 y se han realizado abonos por $1.478.244; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante**, JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales por valor de $7.794.676,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002795813	05/07/2022	$ 83.367,00	469030002795832	05/07/2022	$ 363.195,00	469030002795853	05/07/2022	$ 112.327,00
469030002795814	05/07/2022	$ 103.015,00	469030002795833	05/07/2022	$ 243.207,00	469030002795854	05/07/2022	$ 112.327,00
469030002795815	05/07/2022	$ 130.412,00	469030002795834	05/07/2022	$ 151.103,00	469030002795855	05/07/2022	$ 280.934,00
469030002795816	05/07/2022	$ 135.031,00	469030002795835	05/07/2022	$ 122.398,00	469030002795856	05/07/2022	$ 148.687,00
469030002795817	05/07/2022	$ 123.905,00	469030002795837	05/07/2022	$ 8.066,00	469030002795858	05/07/2022	$ 336.559,00
469030002795818	05/07/2022	$ 123.905,00	469030002795838	05/07/2022	$ 91.020,00	469030002795860	05/07/2022	$ 41.527,00
469030002795819	05/07/2022	$ 123.905,00	469030002795839	05/07/2022	$ 91.588,00	469030002795861	05/07/2022	$ 114.110,00

469030002795820	05/07/2022	$ 123.905,00	469030002795840	05/07/2022	$ 112.327,00	469030002795863	05/07/2022	$ 22.966,00
469030002795821	05/07/2022	$ 113.687,00	469030002795841	05/07/2022	$ 112.327,00	469030002795864	05/07/2022	$ 110.592,00
469030002795822	05/07/2022	$ 434.795,00	469030002795842	05/07/2022	$ 112.327,00	469030002795866	05/07/2022	$ 22.966,00
469030002795823	05/07/2022	$ 113.687,00	469030002795843	05/07/2022	$ 112.327,00	469030002795867	05/07/2022	$ 110.592,00
469030002795824	05/07/2022	$ 17.271,00	469030002795844	05/07/2022	$ 112.327,00	469030002795868	05/07/2022	$ 110.592,00
469030002795825	05/07/2022	$ 113.687,00	469030002795845	05/07/2022	$ 60.481,00	469030002795869	05/07/2022	$ 110.592,00
469030002795826	05/07/2022	$ 55.838,00	469030002795846	05/07/2022	$ 112.327,00	469030002795870	05/07/2022	$ 33.920,00
469030002795827	05/07/2022	$ 387.277,00	469030002795847	05/07/2022	$ 48.931,00	469030002795871	05/07/2022	$ 99.639,00
469030002795828	05/07/2022	$ 52.484,00	469030002795848	05/07/2022	$ 649.321,00	469030002795872	05/07/2022	$ 66.779,00
469030002795829	05/07/2022	$ 113.687,00	469030002795849	05/07/2022	$ 29.373,00	469030002795873	05/07/2022	$ 301.871,00
469030002795830	05/07/2022	$ 113.687,00	469030002795850	05/07/2022	$ 112.327,00	469030002811095	11/08/2022	$ 1.060,00
469030002795831	05/07/2022	$ 113.687,00	469030002795851	05/07/2022	$ 92.725,00	469030002811096	11/08/2022	$ 455.394,00
						TOTAL		$ 7.794.676,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 5046
Rad. 013-2020-00099-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JULIETH MORA PERDOMO**, apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4978
Rad.013-2021-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DIANA CAROLINA MARTÍNEZ TREJOS** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada DIANA CAROLINA MARTINEZ TREJOS identificada con la C.C. No.1.130.642.331, en los siguientes Bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, ordenado en auto No. 4441 del 9 de diciembre de 2021 y comunicado en oficio No.007 del 17 de enero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

013-2021-00800-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora, aporta pago de inscripción de medida, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4980
Rad. 015-2020-00685-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, aporta constancia de pago de oficio de medidas cautelares; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5028
Rad. 017-2009-00447-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y la parte demandante otorga poder a un abogado, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5060
Rad. 017-2019-00837-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, quien se encuentra representada para este acto, en su calidad el representante legal suplente por el Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali envía solicitud de embargo de remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4982
Rad.018-2021-00048-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS contra VIVIAN JANETH AGUDELO GIRÓN CC 31.307.902 HÉCTOR EDUARDO BUITRAGO MARTÍNEZ CC.94.151.845 radicado No.009-2022-00036-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y la parte demandante otorga poder a un abogado, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5058
Rad. 020-2018-00678-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, quien se encuentra representada para este acto, en su calidad el representante legal suplente por el Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4992
Rad. 020-2020-00267-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5038
Rad. 021-2016-00829-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio sin auxiliar por falta de competencia; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y la parte demandante otorga poder a un abogado, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5054
Rad. 022-2019-01062-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, quien se encuentra representada para este acto, en su calidad el representante legal suplente por el Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso La Subdirección de Catastro Distrital, envía respuesta a oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4984
Rad.022-2020-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, envían respuesta al oficio que solicitó certificado catastral, informando el pago necesario para poder expedir el certificado solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5008
Rad. 023-2015-00598-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y la parte demandante otorga poder a un abogado, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4986
Rad. 023-2021-00022-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, quien se encuentra representada para este acto, en su calidad el representante legal suplente por el Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5034
Rad. 024-2019-01134-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y la parte demandante otorga poder a un abogado, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5050
Rad. 024-2020-00114-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, quien se encuentra representada para este acto, en su calidad el representante legal suplente por el Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.4998
Rad. 024-2021-00190-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre solicitud de reconocimiento de representante legal por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obra el siguiente documento necesario para aceptar la representación legal:

- Certificado de Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali que certifique su calidad de administrador y/o representante legal, actualizado.

Por lo que previamente a resolver sobre el reconocimiento de la representación legal, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese el documento anunciado en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y la parte demandante otorga poder a un abogado, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5048
Rad. 025-2018-00692-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, quien se encuentra representada para este acto, en su calidad el representante legal suplente por el Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado la parte demandada, solicitando oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5036
Rad. 027-2014-00895-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada solicita corrección de oficio de levantamiento de medidas, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos, conforme a lo ordenado en auto No. 1124 del 5 de abril de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-936 del 5 de abril de 2018, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, aclarando que el oficio que solicito la medida fue el No.2641 del 9 de diciembre de 2014 (fl 05 C-2), proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, inscrito en la anotación 10.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, comunica conversión de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No.5070
Rad. 027-2017-00584-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, remite la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban en el despacho de origen; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 4988
Rad. 027-2021-00291-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5040
Rad. 028-2017-00296-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder y la parte demandante otorga poder a un abogado, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 5052
Rad. 028-2018-00635-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, quien se encuentra representada para este acto, en su calidad el representante legal suplente por el Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.5032
Rad. 028-2019-00789-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no hay liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 4996
Rad. 030-2020-00177-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5042
Rad. 031-2014-00988-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado de la parte actora solicita información de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 5900
Rad.032-2021-00050-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita se informe si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga ya dio a conocer el certificado de tradición del Oficio de Embargo No.3176 radicado el 8/02/2022, revisado el expediente existe nota devolutiva del 1 de febrero de 2022, por el no pago de la inscripción de la medida; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5074
Rad. 032-2021-00608-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio y diligencia de secuestro, memorial contenedor de la liquidación del crédito y el apoderado de la parte demandante aporta avaluó del vehículo de placas IIQ-527 objeto de la Litis . Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5024
Rad. 033-2016-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado y acta de diligencia de secuestro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte actora aporta avaluó del vehículo de placas IIQ-527, este despacho observa que era procedente correr traslado al avaluó presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas IIQ-527, marca: HYUNDAI, clase: AUTOMOVIL, Línea: EON, modelo: 2016, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM S.A.S.**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($17.760.000.00**), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notif
a las partes el auto anterior.

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5002
Rad. 033-2021-00326-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder y memorial contenedor de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 4990
Rad. 033-2021-00745-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5014
Rad. 034-2019-00338-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3095
Rad. 004-2021-00131-00

Dentro del presente proceso, el **área de depósitos judiciales**, informa *"…En atención a lo ordenado en el auto No.2957 del 17 de Agosto del 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto, toda vez que el deposito 469030002810593 se encuentra en Estado: Pagado en efectivo desde el 24/08/2022…"*

parte demandante, informa que cometió un error en el auto No. 1703 del 16/05/2022, en razón a que se indico un valor diferente en letras a los números correspondiente al valor del avalúo del vehiculó a rematar.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el numeral cuarto del auto No. 2957 del 17/08/2022, En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto No. 2957 del 17/08/2022, quedando así:

- **CUARTO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES)** remitir de manera inmediata al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, los depósitos judiciales relacionados a continuación, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002803364	26/07/2022	$ 802.000,00
469030002810592	10/08/2022	$ 42.669,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.4994
Rad. 020-2020-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, primas, notificaciones que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ALEJANDRO GALLO RUIZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 12.748.359, quien labora para la COMPAÑÍA DE JESÚS. Limítese el embargo a la suma de **treinta y seis millones de pesos M/CTE**. **$36.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3105
Rad. 025-2006-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales; revisado el expediente se tiene que el 5 de abril del 2021, por intermedio del auto No 628, se ordenó la terminación por desistimiento tácito, razón por la cual no se accederá a la petición solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 628 del 5 de abril del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 5072
Rad. 035-2021-00650-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17